En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0316/2019**, interpuesto por [redacted] en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0403000289118, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

> *"SOLICITO LA RELACION DE PROCEDIMIENTOS DE REVOCACION DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION Y/O ALCALDIA BENITO JUAREZ HAYA INICIADO*
>
> *ME INDIQUE CUANTAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION SE HA INCIADO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION, CUANTAS TIENE YA RESOLUCION DE REVOCACION. TODO ELLO DE LOS AÑOS 2017 Y 2018"* (Sic)

II. El diecisiete de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo de respuesta, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGA/CNG/SIPDP/UDT/274/2019, del quince de enero del mismo año, que contuvo la respuesta siguiente:

> *"...*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000289118, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema 'INFOMEX', me permito remitir a*

Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de esta Alcaldía.

En relación a su solicitud consistente en:

> ***'SOLICITO LA RELACION DE PROCEDIMIENTOS DE REVOCACION DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION Y/O ALCALDIA BENITO JUAREZ HAYA INICIADO***
>
> ***ME INDIQUE CUANTAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION SE HA INCIADO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION, CUANTAS TIENE YA RESOLUCION DE REVOCACION. TODO ELLO DE LOS AÑOS 2017 Y 2018' (Sic)***

La Dirección General en cita envía los oficios no. ***DGJG/SA/JUDCYS/0003090/18 y DGAJG/DJ/SJ/UDJRSC/03077/18*** *para dar respuesta a su solicitud, mismos que se adjuntan para mayor referencia y advierte sobre el cambio de modalidad a* ***CONSULTA DIRECTA, en base a lo dispuesto por el artículo*** *192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencilles, prontitud, expedites y libertad de información'. Se señalan las diez horas del día lunes 21 de enero de dos mil diecinueve; cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de diez a catorce horas en las Oficinas de la Dirección General General de asuntos Jurídicos y de Gobierno, ubicado en el primer piso del edificio principal ubicado en Av. División del norte número 1611 col. Cruz Atoyac. Aoercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud. Lo anterior, debido a la carga de trabajo del área.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: 'Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información'

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículo 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de la solicitud.
..." (Sic)

Al oficio de referencia se anexó la siguiente documentación:

- Oficio DGJG/SA/JUDCYS/000309/18, del trece de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Jefe de Unidad de Control y Seguimiento, cuyo contenido es el siguiente:

  "...
  Me refiero a su similar DGA/CBG/SIPDP/UDT/749/18, a través del cual se requiere respuesta a la solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 04030000289118, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se encertara en obvio de repeticiones innecesarias.

  Por lo anterior y siguiendo las instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno me permito informarle que mediante oficio DGJG/DJ/SJ/0003077/2018, la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimental atendió la petición de merito, misma que me permito anexar copia para los fines que considere pertinentes.
  ..." (Sic)

- Oficio DGAJG/DJ/SJ/UDJRSC/03077/18, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Control y Seguimiento y suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, cuyo contenido es el siguiente:

  "...
  *Por instrucciones del licenciado Jaime Isael Mata Salas, Director General de Asuntos Jurídicos y Gobierno me permito dar atención al oficio número **DGA/CBG/SIPDP/UDT/749/18**, a través del cual requiere se de cuenta con la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **04030000289118**, misma que a la letra dice:*

  [Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

  Al respecto, hago de su conocimiento que derivado del estudio y análisis realizado a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se advierte que la información solicitada implica la realización de un análisis, estudio o compilación de documentos, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que su entrega y reproducción obstaculizaría el buen desempeño de esta Unidad Administrativa en virtud del volumen que representa; de tal manera dicha información se pone a disposición del particular mediante Consulta Directa misma que podrá ejercer en la oficina que ocupa esta Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de este Órgano Político Administrativo, cita el día ***lunes veintiuno de enero de dos mil diecinueve****, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción X y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 52 párrafo segundo, tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.*
..." (Sic)

III. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

"...
6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)
SE SOLICITÓ LO SIGUIENTE:
SOLICITO LA RELACION DE PROCEDIMIENTOS DE REVOCACION DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE EL AREA JURIDICA DE LA DELEGACION Y/0 ALCALDIA BENITO JUAREZ HAYA INICIADO

ME INDIQUE CUANTAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION SE HA INCIADO EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION, CUANTAS TIENE YA RESOLUCION DE REVOCACION. TODO ELLO DE LOS AÑOS 2017 Y 2018

COMO RESPUESTA SE SEÑALA UN CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA A CONSULTA DIRECTA, SIN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA LA RESPUESTA Y DE MANERA REINCIDENTE SE NIEGAN A ENTREGAR ESTAS RELACIONES O BASES DE DATOS, AUN CUANDO LAS DETENTA EL SUJETO OBLIGADO COMO SE PUEDE FACILMENTE COMPROBAR, TANTO SU EXISTENCIA, COMO LA REINCIDENCIA DEL SUJETO OBLIGADO A INCURRIR EN CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA SIN LA DEBIDA FUNDAMENTACIION Y MOTIVACIÓN, ASI TAMBIEN COMO LA REINCIDENCIA EN NO ACATAR EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE ESE INSTITUTO, INCURRIENDO EN PRACTICAS QUE AFECTA NEGATIVAMENTE ELTENER ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA.

COMO HECHOS NOTORIOS, SE MENCIONA QUE DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSO DE REVISION NUMERADOS COMO RR.SIP.0999/2013 Y TAMBIEN EL RR.SIP.0296/2014 ESTE ULTIMO RESUELTO Y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

APOYADO A SU VEZ EN EL PRIMERO DE LOS REFERIDO TAMBIEN COMO HECHO NOTORIO, HA QUEDADO PLENAMENTE COMPROBADO QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON BASES DE DATOS, REGISTRO, REPORTE QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ADEMAS DE QUE SON BASES DE DATOS QUE REFLEJAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO Y YA HA SIDO TEMA DE ANALISIS, REVISION Y RESOLUCION DE ESE ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR LO TANTO SE PUEDE ADVERTIR Y COMPROBAR QUE EL SUJETO OBLIGADO REINCIDE EN NO ENTREGAR LO SOLICITADO Y REINCIDE EN NO ACATAR EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DEL ISTITUTO, AFECTANDO EL DERECHO DE ACCEDER A ESTA INFORMACIÓN DE MANERA EXPEDITA Y DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

7. Razones o motivos de la inconformidad

LA FLATA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD, LESIONA EL DERECHO DE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA SOLICITADA SIN TENER UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ADECUADA EN EL OFICIO DE RESPUESTA Y SIENDO REINCIDENTE EN LA NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA. CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTICULO 234 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMO HECHOS NOTORIOS, SE MENCIONA QUE DE ACUERDO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSO DE REVISION NUMERADOS COMO RR.SIP.0999/2013 Y TAMBIEN EL RR.SIP.0296/2014 ESTE ULTIMO RESUELTO Y APOYADO A SU VEZ EN EL PRIMERO DE LOS REFERIDO TAMBIEN COMO HECHO NOTORIO, HA QUEDADO PLENAMENTE COMPROBADO QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON BASES DE DATOS, REGISTRO, REPORTE QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CON LOS CAMPOS DE INFORMACIÓN REFERIDOS EL LAS RESOLUCIONES MENCIONADAS.

TAMBIEN SE ACREDITA CON LA RESOLUCIÓN QUE SE SEÑALA COMO HECHO NOTORIO Y SE OFRECE COMO PRUEBA PARA TODOS LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE TAL COMO LO SEÑALÓ EL ORGANO GARANTE, EL QUE LA BASE DE DATOS CONTENGA UN GRAN NUMERO DE TRÁMITES, LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE DE DATOS O RELACION SOLICITADA, DE NINGUNA MANERA IMPLICA QUE SE OBSTACULICE EL BUEN DESEMPEÑO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA RESPUESTA RECURRIDA.

ES DECIR, EL SUJETO OBLIGADO, INSISTE EN NEGAR LA ENTREGA DE BASES DE DATOS AUN CUNADO SOBRE EL MISMO TEMA, CUENTA EN SUS ARCHIVOS CON RESOLUCIONES COMO LAS MENCINADAS; SE HACE NOTAR QUE LA FORMA DE ACTUAR DEL SUJETO OBLIGADO ES REINCIDENTE Y DE FORMA SISTEMÁTICA, INCURRE EN USAR MOTIVOS, ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS QUE NO SE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

AJUSTAN A AL LEGALIDAD, AUN A SABIENDAS DE QUE ES PERJUICIO DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y QUE CONSITTYE UNA FALTA ADMINISTRATIVA SU ACTUAR.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESA AUTORIDAD GARANTE DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO ALA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS CONLA ATENTA SOLICITUD DE TOMAR LAS MEDIDAS Y PREVISIONES QUE EL CASO, CONFORME A DERECHO, MEREZCA.
…" (Sic)

IV. El siete de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento con fundamento en los artículos, 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Octavo, Noveno y Décimo transitorios de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, describiera los documentos e indicara el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

volumen de la información puesta a disposición para consulta directa y proporcionara una muestra representativa sin testar dato alguno.

V. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió los oficios DGA/CBG/SIPDP/0157/2019 y DGAJG/DJ/SJ/UDJRSC/2695/2019, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que dicho recurso no cuenta con materia de estudio, de conformidad en los dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Para dar cumplimiento a lo solicitado, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con referencia a la solicitud de información con número de folio 0403000289118, me permito remitir como muestra representativa copia simple de los procedimientos administrativos PA/OB/R/005/2017 y del PA/OB/R/041/2018.

- Asimismo, le externo que la información que se pondría a disposición para consulta directa, según el registro del libro de gobierno que se lleva en esta Unidad para registro de Procedimientos Administrativos en materia de Obras, es la siguiente: Catorce procedimientos administrativos en materia de obra correspondientes al año dos mil diecisiete y cuarenta y ocho procedimientos administrativos en materia de obra correspondientes al año dos mil dieciocho.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento, en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, tuvo por cumplimentado el requerimiento de información para mejor proveer, e informó que dichas documentales no obrarían en el expediente, de conformidad con el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

VII. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 239 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

En tal virtud, se advirtió que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, este Instituto determinó que, analizadas las constancias agregadas en autos, no advirtió que la autoridad recurrida hubiese emitido y notificado una respuesta complementaria a la inicialmente dada a la recurrente e impugnada por esta vía *conditio sine qua non* para que la causal pueda configurarse.

En tal circunstancia, se desestimó el estudio de la causal de sobreseimiento solicitada, resultando procedente entrar al fondo y resolver el medio de impugnación interpuesto.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por el recurrente de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
De los años 2017 y 2018 se requiere: **1.** *Relación de procedimientos de revocación de Manifestaciones de Construcción que el área jurídica de la Alcaldía Benito Juárez haya iniciado.*	**Jefatura de la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia** *Al respecto, hago de su conocimiento que derivado del estudio y análisis realizado a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, se advierte que la información solicitada implica la realización de un análisis, estudio o compilación de documentos, por lo que su entrega y reproducción obstaculizaría el buen desempeño de esta Unidad Administrativa en virtud del volumen que representa; de tal manera dicha información se pone a disposición del particular mediante Consulta Directa misma que podrá ejercer en la oficina que ocupa esta Unidad Departamental de Juntas de*	*El Sujeto Obligado cambió de modalidad la entrega a consulta directa, sin estar debidamente fundada y motivada la respuesta y de manera reincidente se niegan a entregar estas relaciones o bases de datos, aun cuando las detenta.*
2. *En cuántas Manifestaciones de Construcción se ha iniciado el procedimiento de revocación, cuántas tienen resolución de revocación.*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de este Órgano Político Administrativo, cita el día lunes veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción X y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 52 párrafo segundo, tercero y cuarto del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, en primer lugar cabe señalar que no pasa por alto para este Instituto que el recurrente en su medio de impugnación invocó como hechos notorios los recursos de revisión RR.SIP.0999/2013 y RR.SIP.0296/2014.

Al respecto, se trae a colación al recurso de revisión **RR.SIP.0296/2014, en el cual a su vez y en su momento se trajo como hecho notorio el diverso RR.SIP.0999/2013**, cuya resolución fue aprobada por unanimidad por el Pleno del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en sesión celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, como hecho notorio, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

En ese sentido, es procedente precisar que la solicitud del recurso de revisión RR.SIP.0296/2014 versó sobre conocer:

"Atentamente pido me proporcionen la base de datos en excell de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de todas las visitas de verificación a obras de construcción y establecimientos y todos los procedimientos de revocación de manifestación de construcción, repito de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Solicito me informen: 1. Número de expediente o clave de identificación del expediente 2. Dirección completa del inmueble o establecimiento 3. Fecha de la visita de verificación 4. fecha del acuerdo de suspensión e inicio del procedimiento de revocación 5. Nombre de la persona moral propietaria del inmueble o establecimiento 6. Fecha de la Resolución 7. Sentido de la resolución, si se clausuró, si se revocó, si hubo sanción económica y/o si no se sancionó 8. Fecha del acuerdo de retiro de sello, cuando se hayan retirado los sellos 9. Número de oficio y/o clave de identificación del acuerdo de retiro de sellos 10. Indicar las que a la fecha de esta solicitud siguen clausuradas 11. Numero de expediente asignado por la autoridad competente y fecha de la presentación de la demanda en las que se promovió algún medio de defensa en contra de la resolución Para notificaciones y entrega de información se señala este correo _____ y autorizo para recoger documentos a los C.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

_____, _____, _____, _____, _____, _____ "(sic)

Del contraste hecho entre la solicitud que nos ocupa identificada con el número de folio 0403000289118 y la citada, fue posible advertir que lo solicitado no coincide del todo con lo ahora requerido, pues si bien, en ambas se solicitó conocer información concerniente a los procedimientos de revocación de manifestación de construcción, lo cierto es que dicha información se solicitó en diversos términos y de años diferentes, aunado a que también se requirió otra información además de la referida.

Por tanto, se estima que los recursos de revisión señalados en nada abonarían a la presente resolución, sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente se procedió a entrar el **estudio de lo expresado en el medio de impugnación** interpuesto, respecto a la inconformidad del recurrente en el sentido del cambio de modalidad de medio electrónico a consulta directa.

Motivo por el cual, se procedió a la **revisión de la respuesta** impugnada, advirtiéndose que dicha consulta fue ofrecida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos argumentando que lo solicitado implica la realización de un análisis, estudio o compilación de documentos, por lo que su entrega y reproducción obstaculizaría el buen desempeño de esa Unidad Administrativa en virtud del volumen que representa; de tal manera que, con fundamento en los artículos 6 fracción X y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México puso a disposición la información en consulta directa, proporcionando domicilio, horario y fecha para llevarla a cabo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Frente al panorama expuesto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé lo siguiente:

*"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

***Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***X. Consulta Directa:** A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada**, **administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

...

Artículo 192. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.*

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 194. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*

Artículo 195. *Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.*

Artículo 199. *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...

III. La modalidad *en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*

...

Artículo 207. *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*
..."

Conforme a la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

- Así mismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

Tomando como referencia el marco normativo precedente, concatenándolo con lo hecho del conocimiento en respuesta, y en relación con la **diligencia para mejor proveer**, se desprende lo que a continuación se enuncia:

Con el objeto de que este Instituto se allegara de mayores elementos para la resolución del recurso de revisión, se solicitó al Sujeto Obligado que, describiera los documentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

puestos a disposición en consulta directa, indicara su volumen y proporcionara una muestra representativa sin testar dato alguno.

En atención a lo anterior, el Sujeto Obligado señaló remitir como muestra representativa copia simple de los procedimientos administrativos PA/OB/R/005/2017 y PA/OB/R/041/2018, e indicó que la información que se pondría a disposición para consulta directa, según el registro del libro de gobierno que se lleva en la Unidad para Registro de Procedimientos Administrativos en materia de Obras, es la siguiente:

- 14 procedimientos administrativos en materia de obra correspondientes al año dos mil diecisiete.
- 48 procedimientos administrativos en materia de obra correspondientes al año dos mil dieciocho.

Derivado de la revisión a lo remitido por el Sujeto Obligado se advirtió que si bien, en las mismas se contienen los procedimientos administrativos referidos por el Sujeto Obligado, también hay documentales que no corresponden con lo solicitado.

Aunado a ello, de la lectura dada a la solicitud resultó evidente que **no requirió el acceso a documentos**, sino que, a través del **requerimiento 1** solicitó una relación de procedimientos de revocación de Manifestaciones de Construcción que el área jurídica de la Alcaldía Benito Juárez haya iniciado, lo anterior para los años 2017 y 2018, información que de proporcionarse no implicaría realizar análisis, estudio o compilación de documentos, ni obstaculizaría el buen desempeño de las labores del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se considera así, toda vez que, tal como lo señaló la autoridad recurrida, en el oficio DGAJG/DJ/SJ/UDJRSC/295/2019 la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Conivencia cuenta con un libro de gobierno para el Registro de Procedimientos Administrativos en materia de Obras , libro en el cual se entiende se registran los procedimientos requeridos, por lo que, al existir un **registro relacionado** de dichos procedimientos de forma cronológica, se considera que la consulta directa resulta inaplicable al caso concreto.

Respecto al **requerimiento 2**, en éste el recurrente sólo **está solicitando cantidades**, es decir, un número, lo cual puede ser atendido sin la necesidad de poner a disposición la información en consulta directa, pues se advierte que con un pronunciamiento categórico puede y debe satisfacer el requerimiento, ello haciendo del conocimiento de los años 2017 y 2018, la cantidad de Manifestaciones de Construcción en las que se ha iniciado el procedimiento de revocación y la cantidad de las que tienen resolución de revocación, resultando de igual forma que en el requerimiento anterior, inaplicable la consulta directa.

Precisado cuanto antecede, se debe decir que el volumen invocado por el Sujeto Obligado no es tal, ya que, de conformidad con lo señalado, para el año 2017 son 14 procedimientos administrativos en materia de obra y para el año 2018 son 48, en tal virtud, la información requerida no es de un volumen considerable que derive en un procesamiento de información.

A la luz de lo expuesto y analizado, se concluyó que el cambio de modalidad en la entrega de la información resultó carente de certeza jurídica, lo que obstaculizó el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente, actuar con el cual el Sujeto Obligado dejó de observar lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6, de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

En consecuencia, la inconformidad hecha valer resultó **fundada**, toda vez que, el cambio de modalidad en la entrega de la información resultó carente de certeza jurídica, aunado al hecho de que la misma para el caso en estudio no procede, pues el recurrente no pretendió tener acceso a documentación, sino que lo solicitado puede ser atendido de forma categórica, puntual y certera.

Por tanto, se concluyó que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez y ordenarle emita una nueva en la que:

- Proporcione una relación de los procedimientos de revocación de Manifestaciones de Construcción que el área jurídica de la Alcaldía Benito Juárez haya iniciado para los años 2017 y 2018, lo anterior en atención al requerimiento 1. Lo cual se encuentra contenido en su libro de gobierno de para el Registro de Procedimientos Administrativos en materia de Obras, el cual forma parte de los archivos de la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Conivencia.

- Informe de forma categórica en cuántas Manifestaciones de Construcción ha iniciado el procedimiento de revocación y cuántas tienen resolución de revocación, lo anterior en atención al requerimiento 2.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20